



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 78533- 18.12.2012
 R-518 - 18.12.2012

RESOLUCIÓN N° 827

Reclamo N° 214, digital N° 1393, de 13.09.2012, Aduana Metropolitana. DIN N° 0230646652-9, de 16.08.2012. Resolución de Primera Instancia N° 193, 19.10.2012. Fecha de Notificación: 26.10.2012

Valparaíso, 01 AGO. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 635, de fecha 17.12.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana y la Resolución de Primera Instancia N° 193, de 19.10.2012

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

SECRETARIO

AAL/JLVP/MCO
 ROL-R-518-12
 21.12.2012




**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO Nº 214 / 13-09-2012
Rol Digital 1.393

193

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a diecinueve de octubre del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Sr. Cristián Bravo P., en representación de los Srs. American Sales Ltda., RUT Nº 76.713.530-0, mediante la cual viene a reclamar la valoración de la Declaración de Ingreso, DIPS Courier / Normal Nº 0230646652-9 de fecha 16.08.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, consta a fojas uno, que la empresa Courier DHL Express (Chile) Ltda., declaró en la citada DIPS un bulto con 34,30 Kb., conteniendo calzados para damas, clasificados en la Partida Arancelaria 6403.9993 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 98,00 y Cif US\$ 639,50;
- 2.- Que, el recurrente solicita la devolución de lo pagado en exceso en la citada DIPS, dado que las mercancías recibidas corresponden a muestras de zapatos, por haberse presentado con un solo pie, provenientes de Italia, razón por la cual requiere la aplicación de tratamiento arancelario especial de la Partida 0019.8900. Agrega además el recurrente, que el personal fiscalizador, debiera considerar el tratamiento arancelario que dispone la ley, puesto que, durante el año 2012, han cancelado derechos de aduana de una importante cantidad de muestras, incluso solicitando el tratamiento arancelario especial descrito en la partida 0019, código 0019.8900 y que no ha sido considerado como lo sugiere la Ley de Aduanas;
- 3.- Que, la Fiscalizadora señora Gloria Barahona L., en su Informe manifiesta que la citada declaración de ingreso, fue cursada directamente por la empresa Courier DHL, sin intervención previa del Servicio de Aduanas, ya que la mercancía venía valorada en US\$98,00. La empresa Courier pudo en su oportunidad cursar un registro de reconocimiento, situación que no ocurrió, y hace presente que la citada declaración no fue objeto de aforo físico ni documental, para poder verificar la condición, solicitada por el recurrente, teniendo presente que la mercancía se encontraba descrita por el proveedor como "Muestras de zapatos inutilizadas, sin valor comercial";
- 4.- Que, a fojas 3, se acompaña documento emitido por el proveedor Francisco Henrique Crizol, de Brasil, que señala que la mercancía consiste en 98 artículos descritas como muestras sin valor comercial, valor solo estadístico, documento que indica además una Nota : "Muestras de zapatos inutilizados, sin valor comercial", "Tratamiento Arancelario Especial" Partida 00.019 Código 0019.8900;



Av. Diego Aracena Nº 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5.- Que, la Partida 0019.8900 del Arancel Aduanero, corresponde a otras muestras de mercancías, sin carácter comercial, y señala en el párrafo segundo de la Nota Legal de esa partida lo siguiente: "Los Directores Regionales o Administradores de Aduana autorizarán la importación por la Subpartida 0019.8900 previo cumplimiento de la Regla 2, sobre procedimiento de aforo, salvo que se trate de mercancías tales como productos químicos u otras que no admitan su inutilización sin detrimento de su identidad o propiedades que le son inherentes".;

6.- Que, analizados los antecedentes del expediente, y considerando a su vez, que la empresa Courier, al momento de confeccionar la declaración de ingreso no solicitó la partida de muestras en el citado despacho, y no hizo uso de la opción de efectuar un registro de reconocimiento, con la finalidad de verificar la condición de la mercancía, materia de la controversia, es de opinión de este Tribunal no acceder a lo solicitado por el recurrente;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE el aforo y la liquidación señalados en la Declaración de Ingreso DIPS Courier / Normal N° 0230646652-9 de fecha 16.08.2012, suscrita por la empresa Courier DHL Express (Chile) Ltda., por cuenta de los Sres. AMERICAN SALES LTDA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rosa López Díaz
Secretaria

JMM /RLD / MTC

ROP 11975/2012



Juan Moncada Mac Kay
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)

